Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veinte

REF: Proceso de Sucesión de Alberto Sepúlveda Sepúlveda. Rad 11001-31-10-021-2016-00004-04.

Aborda esta funcionaria la tarea de decidir el recurso de apelación interpuesto por el heredero Martín Alejandro Sepúlveda Rodríguez contra la decisión de incorporar como activo de la sucesión la partida cuarta relacionada en la diligencia de inventario y avalúo adicionales[1] realizada el 11 de febrero de 2020 al resolver la objeción[2].

**El recurso**[3]

El heredero inconforme interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, indicando que el causante no es propietario de las 50.000 acciones del Museo Internacional de la Esmeralda S.A.S., en la misma audiencia, la juez de primera instancia resolvió no revocar el auto atacado y concedió la apelación.

Al descorrer el traslado los apoderados de la cónyuge y demás herederos solicitan se mantenga la decisión, porque está acreditada con documento idóneo la existencia de las acciones.

**CONSIDERACIONES**

El problema jurídico que resolver se centra en determinar si la Juez de conocimiento acertó al incluir como activo de la sucesión la partida cuarta las 50.000 acciones del Museo Internacional de la Esmeralda S.A.S. Nit 900114071-8.

El inventario y avalúo presentado por los interesados es la base para realizar la partición y dicha labor será objetable en el evento de no estar ajustada a los mandamientos legales o en el caso de apartarse de la relación de bienes y valores denunciados por los asignatarios.

Es de advertir que quien presenta el inventario tiene la obligación de probar la existencia de las partidas que lo componen (CGP 167) y en este caso para acreditar la existencia de las mencionadas acciones en cabeza del accionante, se aportó el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de diciembre de 2018[4] en el cual se observa que la sociedad comercial denominada Museo Nacional e Internacional de La Esmeralda Alberto Sepúlveda Sepúlveda E.U., fue constituida por documento privado de empresario el 14 de agosto de 2006; posteriormente cambió su nombre por el de Comercializadora de Esmeraldas Alberto Sepúlveda Sepúlveda EU el 7 de noviembre de 2008; el 26 de abril de 2010 mediante documento privado del empresario se convirtió de empresa unipersonal a sociedad por acciones simplificada y en esa misma fecha, mediante documento privado de la asamblea

[1] Folios 17 al 19 cuaderno digital: 201600004 c3
[2] Folios 26 y 27 cuaderno digital: 201600004 objeción inv y avalúos – Record 16:45 a 18:44
[3] Record 21:50 a 30:19 audiencia realizada el 11 de febrero de 2020
[4] Folios 10 a 12 – archivo digital 201600004 objeción inv y avalúos

de accionistas la sociedad cambió su nombre por el de Museo Internacional de La Esmeralda SAS, el capital autorizado de la empresa es $50.000.000.00 distribuido en 50.000 acciones por un valor nominal de $ 1.000 cada una.

El Museo Internacional de La Esmeralda al ser una sociedad por acciones simplificada además de tener inscrita su existencia y representación legal en el registro mercantil[5] debe tener registrados sus libros de comercio, entre los está el libro de accionistas para inscribir todo lo concerniente a los socios, las acciones y las transacciones que realizan con ellas[6], con fin de establecer su titularidad.

Revisada el acta de inventario y avalúo adicionales junto con sus anexos no se observan los títulos[7] de accionista que acrediten que don Alberto Sepúlveda Sepúlveda al momento de su fallecimiento [13 de julio de 2015[8]] era el titular de las cincuenta mil acciones que pretenden incluirse en el activo de la sucesión, sólo se aportó el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual no es la prueba idónea para ello.

Por tal razón, no queda más que concluir que las acciones a que se ha hecho referencia deben ser excluidas del inventario y avalúo adicional presentado, por no existir prueba sobre la titularidad de estas en cabeza del *de cujus* y en consecuencia, la decisión de la juez deberá ser revocada para en su lugar declarar fundada la objeción propuesta.

Lo anterior, no obsta para que en el momento en que los interesados cuenten con la prueba exigida por la Ley, en diligencia de inventario y avalúo adicional puedan intentar nuevamente la inclusión de las acciones cuya propiedad aseguran le pertenece al causante.

No habrá condena en costas por haber prosperado el recurso. Con fundamento en lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** la decisión adoptada en audiencia llevada a cabo el 11 de febrero de 2020 por la Juez Veintiuna de Familia de Bogotá, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa, para en su lugar:

> ***DECLARAR*** *fundada la objeción del inventario y avalúo adicional.*
>
> ***EXCLUIR*** *del inventario y avalúo adicional la partida cuarta contentiva de las 50.000 acciones del Museo Internacional de la Esmeralda S.A.S*.

**SEGUNDO: SIN CONDENA** en costas.

**TERCERO: ORDENAR** la oportuna devolución de la actuación al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE,**

**NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**
Magistrada

**Firmado Por:**

[5] Artículo 28 Código de Comercio. Deberán inscribirse en el registro mercantil:7) Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios.
[6] Inciso 2º articulo 195 ibidem
[7] Articulo 34 ley 63 de 1936
[8] Folio 22 archivo digital 201600004 c1

**NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ**
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**
**TRIBUNAL SUPERIOR SALA 005 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ce1dd4b2a317853b6c2e3161eb0727371b91b6a32b72d9b9b664fea0fdb74517**
Documento generado en 16/12/2020 12:45:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**